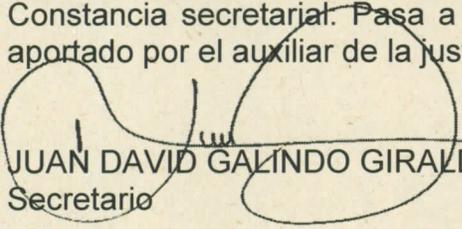




Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2019-00244-00

Constancia secretarial. Pasa a despacho para dar traslado del dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia. Andalucía, Valle, 21 de julio de 2022.


 JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TANIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA INES HERNANDEZ DE VALENCIA Y OTROS
RADICADO: 2019-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0794
 Andalucía, Valle, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

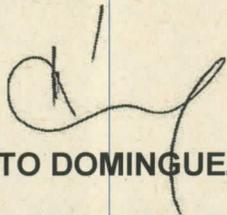
Presentado el dictamen pericial de oficio el 13 de julio de 2022, se correrá traslado a las partes para los efectos de los arts. 231 y 228 del CGP, en aras de hacer garantizar la contradicción de la experticia.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento el dictamen pericial de oficio presentado¹ para que, en el término de 3 días, las partes ejerciten cualquiera de las actuaciones del art. 228 del CGP, teniendo en cuenta la disposición de términos del art. 231 ibíd.

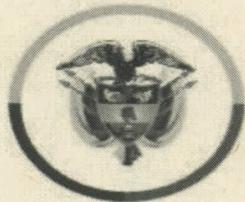
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028
 22 julio 2022

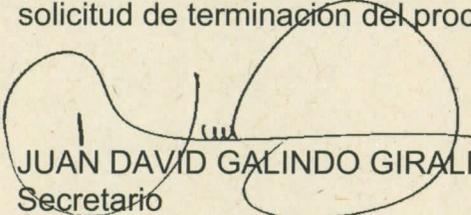
¹ Archivo digital: 29InformeTecnico.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Andalucía, 21 de julio de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **MARIA CECILIA TAMAYO ALZATE**
PROCESO: **EJECUTIVO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0807

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte ejecutante allega escrito en el que solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas que se encontraban en mora por parte de la demandada.

En el escrito la apoderada no expresa el valor de lo pagado por la ejecutada, pero se entiende que se estaría frente a un pago parcial de la deuda al cancelar las cuotas del crédito que se encontraban en mora, lo que implica una normalización de la obligación contraída entre las partes.

Dicho lo anterior, se accederá a la solicitud realizada por la parte ejecutante, haciendo la advertencia de que el pago se realizó de manera parcial.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, en razón a la normalización de la mora.

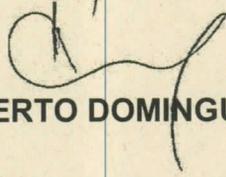
SEGUNDO. LEVANTAR el embargo del vehículo de placas KCT361, modelo 2013, clase camioneta, color aluminio metálico, marca Mazda, de propiedad de la demandada la Sra. **MARIA CECILIA TAMAYO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.853.812, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, Valle, Ofíciase.

TERCERO. DESGLOSAR el título ejecutivo, con la constancia de que la obligación se ha normalizado hasta la fecha, con la anotación de que continua vigente, de conformidad con el literal c), numeral 1, art. 116 del CGP, y advirtiendo que dicho documento se encuentra en poder de la parte ejecutante.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028
22 julio 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

73
OFICIO N° 0806
Fecha: 22 de julio de
2022
Radicado: 2021-00005
Proceso: Ejecutivo

Señores
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Tuluá, Valle
juridica@simutsas.com
transporte@simutsas.com

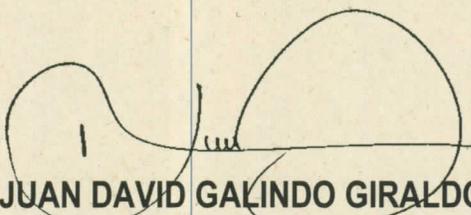
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
Demandado	MARIA CECILIA TAMAYO ALZATE CC. 38.853.812
Radicado del proceso	No. 760364089001-2021-00005-00

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0807, del 21 de julio de 2022, el cual señala:

“**SEGUNDO.** LEVANTAR el embargo del vehículo de placas KCT361, modelo 2013, clase camioneta, color aluminio metálico, marca Mazda, de propiedad de la demandada la Sra. **MARIA CECILIA TAMAYO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.853.812, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, Valle, Oficiese. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,

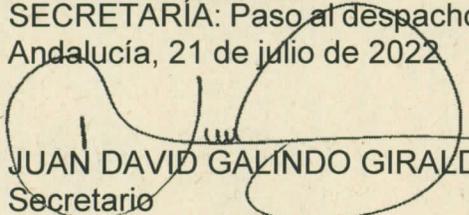

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00156-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda de sucesión intestada.
Andalucía, 21 de julio de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA AREVALO ESTRADA**
CAUSANTE: **CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO**
PROCESO: **SUCESION INTESTADA**
RADICADO N°: **2022-00156-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0795

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

La demanda de sucesión intestada del causante **CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO**, propuesta por **MARTHA CECILIA AREVALO ESTRADA**, por intermedio de apoderado judicial, no cumple con todos los requisitos para su admisión o apertura, es decir, adolece de defectos susceptibles de subsanación, relacionados así:

- 1- No se acompañaron las pruebas que se tienen sobre las deudas de la herencia o el pasivo actual del causante **CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO**, con fundamento en el numeral 5, art. 489 del CGP, o, en su defecto la manifestación de que no se tienen pasivos.
- 2- En el hecho N° 3 se menciona a la señora **HERCILIA ESTRADA ZAMORA**, madre de la demandante y esposa del causante, quien además aparece favorecida de la afectación a vivienda familiar del inmueble, objeto de la masa herencial, pero no se precisa su vinculación a este trámite, o la información si tiene o no interés en el proceso, o si, por el contrario, ha fallecido. Debe aclararse por parte del actor en los términos de la claridad el supuesto fáctico, que trata el ordinal 5, art. 82 del CGP.
- 3- Los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante no son vigentes, esto es, no tienen nota de vigencia del documento con expedición no superior a un mes, los cuales se encuentran visibles de folios 4 al 6.
- 4- No se determinó la cuantía de manera concreta, la cual, de acuerdo al valor expresado de \$21 000 000, no se tiene como menor cuantía sino mínima; además, la cuantía se establece mediante el avalúo catastral del inmueble, tenido como bien relictos en este asunto, de conformidad con el numeral 5, art. 26, concordado con el numeral 9, art. 82 del CGP.

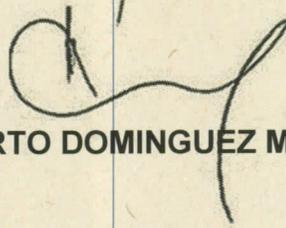
Estas circunstancias configuran las causales de inadmisión 1 y 2 del art. 90 CGP, por consiguiente, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de sucesión intestada, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. JOHN HARVEY GONZALEZ ACOSTA para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

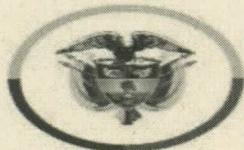
EL JUEZ



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028

22 julio 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00134-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares. Andalucía, 21 de julio de 2022.

Juan David Galindo Giraldo
 JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"
 DEMANDADO: JESUS HERNANDO PADILLA GUTIERREZ
 RADICADO N°: 2022-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0811

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

El endosatario en procuración de la parte demandante allega escrito en el que solicita "El Embargo y Retención del 50% del salario y además, primas, vacaciones, y de todos los bienes que sean susceptibles de esta medida del demandado JESUS HERNANDO PADILLA GUTIERREZ, de la pensión de la pagaduría de COLPENSIONES."

Una vez revisada la solicitud existe una confusión para el despacho, puesto que, en el escrito el endosatario hace alusión a dos cosas totalmente diferentes, por un lado, está indicando que el embargo debe realizarse al salario del demandado, y al final manifiesta que recae sobre pensión que recibe de Colpensiones el señor Jesus Hernando Padilla.

Por lo anterior, el juzgado no accederá a dicha solicitud, hasta tanto el endosatario precise si el embargo y retención que solicita es sobre la pensión del demandado, o si por el contrario, se trata del salario, primas y vacaciones que percibe el señor Padilla Gutierrez, para lo cual debe indicar la empresa en la que labora.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

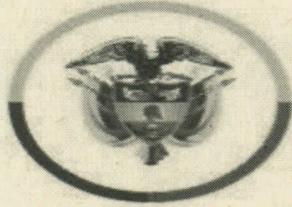
ABSTENERSE de dar tramite a la solicitud impetrada por el endosatario, según lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Humberto Dominguez Moran
 HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

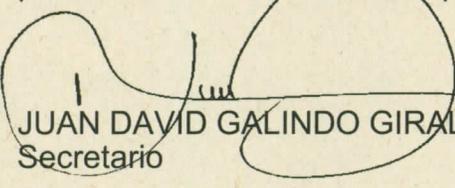
Estado # 028
 22 julio 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00106-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, para relevar curador. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 21 de julio de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ELIZABETH FAJARDO HENAO
RADICADO: 2019-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0804

Andalucía, Valle, veintiuno de julio de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión del proceso, podemos observar que la curadora ad-litem no cumplió con el encargo atribuido en el término otorgado para ello, es por esta razón que se relevará de su cargo de conformidad con el inciso 2 del artículo 49 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

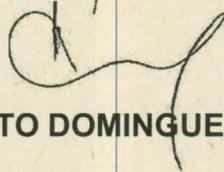
PRIMERO. RELEVAR a la Dra. **GLORIA AMPARO MACÍAS** del cargo de curadora ad-litem, según lo motivado.

SEGUNDO. DESIGNAR a la Dra. **VALENTINA GIRALDO GALVIS**, como curador *ad-litem* para que represente y defienda los derechos e intereses de la demandada, la Sra. ELIZABETH FAJARDO HENAO.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curadora designada, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

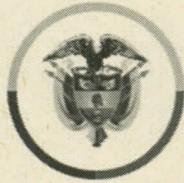


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028
22 julio 2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

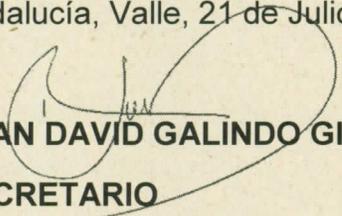
Radicado No.2021-00137

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$30.200
V/r	Correo certificado	\$12.500
TOTAL		\$52.700

SON: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$52.700)

Andalucía, Valle, 21 de Julio de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.816
PROCESO: EJECUTIVO

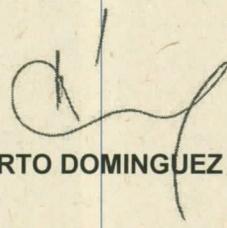
Andalucía, Valle, veintiuno de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

EL juez

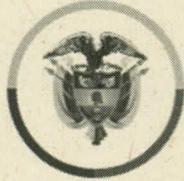

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028

22 julio 2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

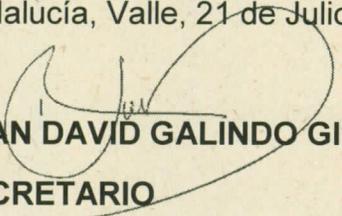
Radicado No.2021-00136

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$40.200
V/r	Correo certificado	\$12.000
TOTAL		\$52.200

SON: CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$52.200)

Andalucía, Valle, 21 de Julio de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.815
PROCESO: EJECUTIVO

Andalucía, Valle, veintiuno de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

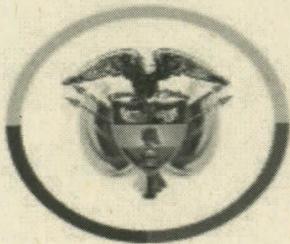
NOTIFIQUESE.

EL juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028

22 julio 2022

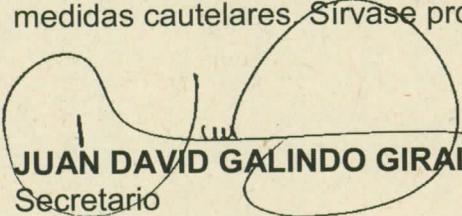


52

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00120-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Andalucía, 21 de julio de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **HERMAN CASTAÑO GIRALDO**
DEMANDADO: **NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO N°: **2022-00120-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0812

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

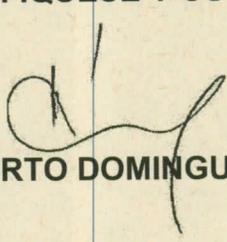
El apoderado de la parte demandante presenta memorial en la cual solicita el embargo y retención de los remanentes que al demandado le puedan quedar dentro del proceso ejecutivo con radicación 2019-00175, promovido por Banco Davivienda, proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle, solicitud a la que el juzgado accederá por considerarse procedente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

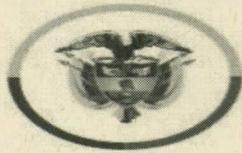
DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de sus remanentes, en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ, bajo el radicado No. 2019-00175-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028
22 julio 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

53
OFICIO N° 0805

Fecha: 22 de julio de
2022

Radicado: 2022-00120

Proceso: Ejecutivo

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle

j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

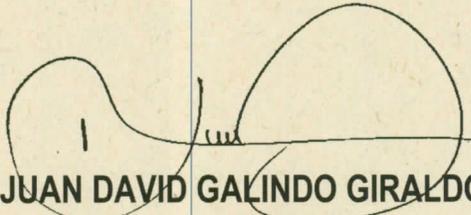
Demandante	HERMAN CASTAÑO GIRALDO CC. 7.492.649
Demandado	NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ CC. 16.354.374
Radicado del proceso	No. 760364089001-2022-00120-00

Cordial saludo.

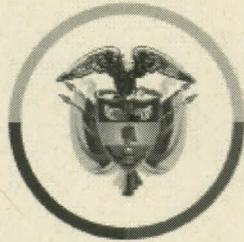
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0812, del 21 de julio de 2022, el cual señala:

“**DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de sus remanentes, en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ, bajo el radicado No. 2019-00175-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17 B/ Alianza, Andalucía, Valle
Teléfono (601) 5189915 Ext. 10219 - 3054190202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2021-00220-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez el proceso de custodia, cuidado persona y otro. Andalucía, 21 de julio de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONA Y OTRO
DEMANDANTE: ALBA LUCIA URIBE ESPINOSA
DEMANDADO: LUIS GONZAGA URIBE ESPINOSA Y LEIDY VIVIANA VASQUEZ ALVAREZ
RADICACION: 76-036-40-89-001-2021-00220-00

Luego de que en la audiencia pasada se procedió a declarar control de legalidad frente al auto que decreto las pruebas para que corrija que el testimonio será tomado a la señora Ángela Patricia Aguilar Uribe y no a la señora Alba Lucia Uribe Espinosa, pues esta última funge como demandante, se procederá a convocar audiencia concentrada de conformidad con el artículo 392 del CGP, en los términos del auto No. 0581 del 26 de mayo de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

CONVOCAR a las partes a fin de realizar la AUDIENCIA CONCENTRADA para el día **15 JUEVES DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 028
22 julio 2022